



# LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)  
Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)  
Fecha: 2018.11.23 16:09:19 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 26 de noviembre del 2018

AÑO CXL

Nº 219

72 páginas

## AVISO IMPORTANTE



Imprenta Nacional  
Costa Rica

### **A TODAS LAS INSTITUCIONES QUE TRAMITAN SERVICIOS CON LA IMPRENTA NACIONAL BAJO LA MODALIDAD A CRÉDITO (Diarios Oficiales y Producción Gráfica)**

De conformidad con el principio de anualidad establecido en el artículo 5, inciso d), de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Por lo antes citado, la Imprenta Nacional **recibirá solicitudes para el servicio de publicaciones en los Diarios Oficiales, hasta el 3 de diciembre del año en curso**, cuyo respaldo de pago sea con cargo al presupuesto 2018.

Posterior a esa fecha, las órdenes de compra que respalden solicitudes de publicaciones deberán tener adjunta una autorización del funcionario responsable y con capacidad jurídica para comprometer los recursos financieros que garanticen el pago respectivo con cargo al presupuesto del ejercicio económico del 2019.

**En el caso particular de los trabajos de Producción Gráfica**, cada institución deberá confirmar, por medio de los ejecutivos asignados, la programación de entrega de su producto en proceso, con el fin de asegurar la facturación correspondiente este año, o en su defecto, adjuntar la autorización que garantiza el pago con cargo al presupuesto 2019.

**Para mayor información:** Teléfono: 2296-9570

**Diarios Oficiales:** extensión 103 • correo: [szamora@imprenta.go.cr](mailto:szamora@imprenta.go.cr)

**Producción Gráfica:** extensiones 178-181-183 • correo: [jalvarado@imprenta.go.cr](mailto:jalvarado@imprenta.go.cr)

**Departamento Financiero:** extensión 157 • correos: [amora@imprenta.go.cr](mailto:amora@imprenta.go.cr) • [egutierrez@imprenta.go.cr](mailto:egutierrez@imprenta.go.cr)

CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	2
Acuerdos .....	7
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	10
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	20
Avisos.....	21
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	24
<b>REGLAMENTOS</b> .....	27
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	31
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	33
<b>AVISOS</b> .....	34
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	39
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	72

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41345-S-MTSS-MCJ-MEP-MIDEPOR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA DE SALUD,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,  
LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD,  
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política 27 y 28 de la Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”;1 y 2 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” y los artículos 273, 282 e inciso b y c del 284 del Código de Trabajo.

Considerando:

1°—Que la promoción de la salud en la población es de interés público para el Estado. Para ello, se requiere la afluencia de múltiples factores y determinantes sociales y biológicos, lo que implica el desarrollo de estrategias intersectoriales, dirigidas a la promoción de la salud y prevención de factores de riesgo en diferentes entornos: familiares, comunitarios, laborales, educativos entre otros.

2°—Que en la 28 Conferencia Sanitaria Panamericana, en su resolución CSP28.R13 se reconoce que las principales enfermedades no transmisibles (ENT) -las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes y las enfermedades respiratorias crónicas- tienen cuatro factores de riesgo en común, principalmente el tabaquismo, el consumo nocivo de alcohol, el régimen alimentario poco saludable y la falta de actividad física, y que la lucha contra las enfermedades no transmisibles puede llevar a sinergias al abordar enfermedades relacionadas, como los trastornos mentales y las enfermedades renales, bucodentales y oculares.

3°—Que la atención de las ENT conlleva un alto costo a nivel nacional, solo en el año 2017, según datos de la Dirección Actuarial de la CCSS, esta institución invirtió ciento veintitrés mil millones de

colones (¢123.000.000.000,00), solo para atención de enfermedades cardiovasculares, sin contabilizar los gastos adicionales que deben asumir los pacientes y sus familias para el cuidado del enfermo crónico, además de las condiciones colaterales de pérdida de productividad, rendimiento y ausentismo laboral; junto con el efecto en cadena en la salud mental y física no solo de quien la padece, sino también de sus cuidadores.

4°—Que existe vasta evidencia científica documentada por lineamientos de la Organización Panamericana de la Salud/ Organización Mundial de la Salud (OPS/ OMS), que indican que el gasto estatal en el tratamiento de las ENT puede ser reducido mediante la inversión en la promoción de estilos de vida saludables y la prevención de factores de riesgo.

5°—Que se requiere fortalecer la coordinación entre las instituciones del Estado en materia de planes y proyectos relacionados con el abordaje integral de las ENT, tanto en el nivel nacional, regional y local.

6°—Que existe la Estrategia Nacional de Abordaje integral de las ENT y Obesidad 2013-2021, la cual cuenta con un Acuerdo Nacional firmado por 16 jefes de Poder Ejecutivo para apoyar su implementación. Además, las ENT y Obesidad son una prioridad para el Gobierno 2019-2022, reflejado en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2019-2022, de acuerdo a DM-771-2018 de MIDEPLAN.

7°—Que desde el 2011 la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), celebran la Semana del Bienestar, con el propósito de promover la ejecución de los compromisos de la Declaración Política de las Naciones Unidas sobre ENT, en acciones concretas en los países de la Región de las Américas.

8°—Que en la Hoja de Ruta de Montevideo 2018-2030, sobre las ENT, se establece la importancia de aumentar los esfuerzos para involucrar a sectores más allá del sector salud y de reforzar el papel de los actores no estatales.

9°—Que en setiembre de 2016 Costa Rica firmó el Pacto Nacional para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Se trata de una agenda de 17 objetivos en salud, trabajo, educación, ambiente, paz, justicia, igualdad y equidad; entre otros, que deberán cumplir los Estados Miembros de Naciones Unidas en el año 2030. Se destaca en su objetivo 3, la reducción de la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles.

10.—Que de acuerdo al considerando 7, Costa Rica se une a la Celebración de la Semana del Bienestar cada año, con el fin de impulsar y visibilizar acciones intersectoriales que se realizan en promoción de la salud, prevención y control de ENT, desde el nivel central, regional y local conforme a los compromisos establecidos en las Naciones Unidas sobre ENT y en la Declaratoria de Guatemala por COMISCA: Unidos en la lucha contra las ENT.

11.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 32886 del 28 de junio del 2005, se crea la Red Costarricense de Actividad Física y Salud (RECAFIS), como una instancia de coordinación entre el Ministerio de Salud, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y otros Ministerios e instituciones nacionales, con dos niveles operativos: nivel nacional y nivel local, que se rige de acuerdo con el Plan Nacional de Actividad Física y Salud 2011-2021.

12.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 46981-MINAE-S se crea el Programa Bandera Azul Ecológica (PBAE), el cual cuenta con 15 categorías, siendo una de ellas la categoría Salud Comunitaria, en donde uno de los parámetros obligatorios para que las entidades en salud obtengan este galardón es la Promoción de Estilos de Vida Saludables. **Por tanto,**

Junta Administrativa



Carlos Andrés Torres Salas  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín  
Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz  
Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez  
Editorial Costa Rica

DECRETAN:

DESARROLLO DE INTERVENCIONES INTERSECTORIALES  
COMUNITARIAS Y LABORALES DE  
PROMOCIÓN DEL BIENESTAR

Artículo 1°—**Declaratoria de interés público.** Declárense de interés público las intervenciones intersectoriales comunitarias y laborales de promoción del bienestar, como el medio propicio para que las entidades de salud, Sector público y privado, impulsen, organicen y desarrollen proyectos articulados, los cuales serán conducidos por las áreas rectoras del Ministerio de Salud mediante la Categoría Salud Comunitaria del Programa Bandera Azul Ecológica.

Artículo 2°—**Objetivos.** Los objetivos de las intervenciones intersectoriales comunitarias y laborales de promoción del bienestar serán los siguientes:

- a) Actuar sobre los determinantes sociales, económicos y ambientales relacionados con los factores protectores y con los factores de riesgos de las enfermedades no transmisibles y la obesidad (ENTO).
- b) Desarrollar ambientes saludables involucrando a los trabajadores, los patronos, organizaciones y sociedad civil en general.
- c) Propiciar el trabajo articulado de redes institucionales y comunitarias para promover la salud y el bienestar individual y grupal, así como prevenir las enfermedades crónicas no transmisibles y la obesidad.
- d) Incentivar la alimentación saludable, la actividad física, la salud mental, la recuperación de espacios comunales y la creación de espacios libres de humo de tabaco.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, se tendrán las siguientes definiciones.

- a) **Bienestar:** se refiere al estado de satisfacción personal en los diferentes ámbitos de las necesidades y aspiraciones del ser humano que incluyen desde las necesidades básicas hasta los diferentes niveles de expectativas en lo económico, social, laboral, biológico, psicológico, entre otros. Es un estado subjetivo que se relaciona con las distintas formas de percibir los hechos o situaciones en la vida.
- b) **Salud:** un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.
- c) **Actor Social:** la noción de actor social se emplea para nombrar al sujeto, al grupo de individuos o a la entidad que asume la representación de determinados intereses y que trabaja con el fin de conseguir ciertos objetivos. Son sujetos activos que inciden en diversos procesos económicos, culturales o políticos de la comunidad en la que intervienen.
- d) **Enfermedades no Transmisibles (ENT):** son condiciones que tienen una etiología compleja, multifactorial, con largos periodos de incubación o latencia. Este tipo de enfermedades tienen extensos periodos subclínicos, prolongado curso clínico y avance progresivo a complicaciones; sin resolución espontánea con el tiempo.
- e) **Promoción de salud:** consiste en proporcionar a los pueblos los medios necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre la misma, de conformidad con lo establecido en la Carta de Ottawa para la promoción de la salud.
- f) **Prevención de enfermedad:** se refiere a la protección de la salud frente a las distintas amenazas procedentes del ambiente. Incluye la prevención primaria, enfocada a prevenir la aparición inicial de una enfermedad o dolencia y la prevención secundaria que pretende detener, retardar o reducir las consecuencias de una enfermedad ya existente.
- g) **Entidad en salud:** entiéndase referidas a las Áreas Rectoras de Salud, Áreas de Salud, hospitales, centros de atención integral en salud (CAIS), clínicas, equipos básicos de atención integral en salud (EBAIS), departamentos de salud ocupacional.

Artículo 4°—**Estrategias.** Para cumplir con los objetivos se implementarán las siguientes estrategias:

- a) Se impulsarán, orientarán y apoyarán la generación de proyectos, actividades o iniciativas dirigidos a habilitar entornos que favorezcan hábitos saludables de vida, con el fin de contribuir al bienestar de la población en las comunidades y centros laborales.

b) Se promoverán alianzas estratégicas intersectoriales para el trabajo conjunto en el desarrollo de proyectos, actividades o iniciativas que procuren el bienestar de la población en las comunidades y centros laborales.

c) Cada año, Costa Rica se adherirá a la Semana del Bienestar impulsada por la OPS/OMS en la última semana del mes de setiembre, en la cual se otorgará el reconocimiento a las iniciativas comunales y laborales que respondan al presente decreto. Durante la Semana del Bienestar se desarrollarán las siguientes actividades:

- En diferentes espacios comunitarios y laborales en el ámbito comunitario y laboral, se llevarán a cabo encuentros, seminarios y talleres de intercambio de experiencias y buenas prácticas, que permitan valorar los avances realizados y así abrir un espacio de análisis de las intervenciones intersectoriales realizadas durante el año y los desafíos que se presentan.
- Se hará un reconocimiento a los proyectos, actividades o iniciativas que muestren logros en la promoción de hábitos de vida saludables, de acuerdo con los criterios establecidos en el Programa Bandera Azul Ecológica, en la categoría de salud comunitaria.

Artículo 5°—Para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de las intervenciones intersectoriales comunitarias y laborales de promoción del bienestar, se reconocen las siguientes entidades:

a) **Ministerio de Salud:** Será responsable, en sus tres niveles de gestión central, regional y local de la siguiente manera:

- i. Impulsar, orientar y apoyar la generación de proyectos, actividades o iniciativas dirigidos a habilitar entornos que favorezcan hábitos saludables de vida, con el fin de contribuir al bienestar de la población en las comunidades y centros laborales, mediante las Áreas Rectoras de Salud.
- ii Coordinar la “Semana del Bienestar” mediante el trabajo articulado entre las Comisiones afines existentes en el nivel central: Comisión Nacional de Abordaje Integral de las Enfermedades no Transmisibles, Red Nacional de Actividad Física y Salud, Comisión Nacional de Promoción de la Salud, Comité Técnico de la Categoría Salud Comunitaria (PBAE) y los correspondientes espacios de coordinación establecidos a nivel regional y local, tales como RECAFIS cantonales, CCCI (Consejos cantonales de coordinación interinstitucional) CCCR (Consejos regionales de coordinación interinstitucional), liderados por las Municipalidades.

b) **Áreas Rectoras de Salud:** Serán responsables de:

- i. Divulgar la información sobre la celebración de la Semana del Bienestar a los actores sociales de su área de atracción.
- ii Identificar las comunidades y los centros de trabajo que cuenten con proyectos, actividades o iniciativas que cumplan con los criterios para obtener el reconocimiento, otorgado por el Programa de Bandera de Bandera Azul en la categoría de salud comunitaria.

c) **Caja Costarricense de Seguro Social:** Será responsable de:

- i. Promover la adopción de hábitos saludables de vida en los usuarios de los servicios de salud, mediante la articulación con instancias comunitarias intersectoriales y laborales, por medio de las Comisiones Locales de Promoción de la Salud, los equipos interdisciplinarios de educación a pacientes crónicos y sus familias y los equipos de programas de rehabilitación cardiopulmonar.

d) **Ministerio de Deporte:** Será responsable de:

- i. Facilitar la articulación de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación, mediante el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, con las demás instancias involucradas en la promoción de movimiento humano para la salud.

- e) **ICODER:** Será responsable de:
- i. Coordinar acciones con las RECAFIS cantonales (Red Costarricense de Actividad Física y Salud) donde estén conformadas, con los Comités Cantonales de Deporte y Recreación, Universidades y otras organizaciones de la sociedad afines a la actividad física, al deporte y la recreación, para desarrollo de alianzas que impulsen y fortalezcan las acciones afines.
- f) **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:** A través del Consejo de Salud Ocupacional, será responsable de:
- i. Coordinar actividades y esfuerzos públicos que fomenten el mejoramiento de las condiciones de la salud y la seguridad en el trabajo en todos los centros de trabajo.
  - ii. Incentivar las prácticas saludables en los entornos y centros de trabajo para la búsqueda continua del bienestar social y en salud laboral de las personas trabajadoras.
- g) **Ministerio de Cultura y Juventud:** A través del Viceministerio de Juventud y del Sistema Nacional de Juventudes, será responsable de:
- i. Coordinar actividades y esfuerzos públicos que fomenten el mejoramiento de las condiciones de trabajo y salud ocupacional de las personas jóvenes, desde el enfoque de juventudes.
- h) **Ministerio de Educación Pública:** Será responsable de:
- i. Divulgar la información de efemérides y fechas relacionadas con el fortalecimiento de la promoción de la salud. Incorporación en el calendario escolar de la semana del bienestar y el día de la salud mental.
  - ii. Incentivar las buenas prácticas saludables en la comunidad estudiantil, mediante estrategias intersectoriales y propias del Ministerio de Educación Pública para la búsqueda continua del bienestar integral de su población.
  - iii. Fortalecer los temas relacionados a la salud mental y física, mediante la implementación de los programas de estudio del Ministerio de Educación Pública.
- i) **Comisión Nacional del Programa Bandera Azul Ecológica:**
- i. Gestionar la participación de entidades de salud en la categoría Salud Comunitaria del Programa Bandera Azul Ecológica.

Artículo 6°—**Del financiamiento.** Cada entidad pública y privada podrá incluir en su presupuesto, de acuerdo a sus posibilidades económicas, los recursos económicos y humanos necesarios para asegurar la gestión de los proyectos, actividades o iniciativas dirigidas al bienestar de la población.

Asimismo, las dependencias del sector público y privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, en todos aquellos proyectos, actividades o iniciativas que se desarrollen para el fortalecimiento de la salud y el bienestar.

Artículo 7°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Steven Núñez Rímola.—La Ministra de Salud, Giselle Amador Muñoz.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—El Ministro de Educación Pública, Edgar Mora Altamirano.—El Ministro de Deporte, Hernán Solano Venegas.—1 vez.—O. C. N° 3400035385.—Solicitud N° 219193.—( D41345-IN2018292592 ).

N° 41382-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”;

1 y 2 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” y 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

*Considerando:*

I.—Que es función esencial del Estado, velar por la protección de la salud de la población.

II.—Que el Estado tiene también la responsabilidad de garantizar el bienestar de los ciudadanos, sin que por ello se obstaculicen innecesariamente las condiciones de competitividad para el desenvolvimiento de la actividad económica del país.

III.—Que mediante decreto ejecutivo N° 36134-S del 10 de mayo del 2010 “Reglamento RTCR 436:2009 Suplementos a la Dieta. Requisitos de Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje, Etiquetado y Verificación”, se estableció la clasificación para fines de registro sanitario, de dichos productos como suplementos a la dieta y además se especificaron los requisitos relativos a su composición, etiquetado y comercialización, de manera que se promueva un correcto uso de los mismos por parte de la población.

IV.—Que el apartado 6° del artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 36134-S del 10 de mayo del 2010 “Reglamento RTCR 436:2009 Suplementos a la Dieta. Requisitos de Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje, Etiquetado y Verificación”, indica que el Ministerio podrá reconocer los registros de los suplementos a la dieta, registrados en los países que éste considere cuentan con normativa similar o superior a la nuestra y que el procedimiento y requisitos para este reconocimiento serán publicados vía reglamento, razón por la cual resulta necesario y oportuno emitir el presente decreto ejecutivo.

V.—Que el reconocimiento de registros sanitarios permite proteger la salud del consumidor, facilitar el comercio y minimizar los costos de regulación de los gobiernos, industria, productores y consumidores al asegurar que la regulación del país a reconocer alcanza o supera los objetivos de la regulación nacional.

VI.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-008-18, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Aprobar el siguiente reglamento técnico:

RTCR 492:2018 SUPLEMENTOS A LA DIETA. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO DE OTROS PAÍSES

1°—**Objeto:** El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que el Ministerio de Salud de Costa Rica aplicará para determinar los países a los cuales puede reconocer el registro o la notificación de los suplementos a la dieta. Asimismo, establecer los requisitos que las personas físicas o jurídicas deben presentar para que se aplique el reconocimiento, en virtud de que el mismo no será reconocido de forma automática.

2°—**Ámbito de aplicación:** El reconocimiento es unilateral y a criterio de Costa Rica, aplica a los suplementos a la dieta registrados en los países que Costa Rica haya indicado se puede reconocer el registro o la notificación.

3°—**Referencias:** Decreto Ejecutivo N° 36134-S del 10 de mayo del 2010 “Reglamento RTCR 436:2009 Suplementos a la Dieta. Requisitos de Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje, Etiquetado y Verificación”.

4°—**Definiciones:** Para la aplicación de este reglamento, se emplearán las definiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 36134-S del 10 de mayo del 2010 “Reglamento RTCR 436:2009 Suplementos a la Dieta. Requisitos de Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje, Etiquetado y Verificación” y sus reformas.

5°—**Criterios para establecer la lista de países a los cuales se les va a aplicar el reconocimiento de registros sanitarios.** Para establecer la lista de países a los cuales se les puede aplicar el reconocimiento de registros sanitarios de suplementos a la dieta,